



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004755-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

05 DIC 2024

CONSIDERANDO:

Que, doña GLADYS RAMIREZ CASTILLO, directora designada en la IEPS N° 16885 del caserío Balcones, distrito Chirinos y provincia San Ignacio, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, se encuentra dentro de los alcances de la referida Ley, teniendo en cuenta que ha cumplido 65 años de edad durante el presente año; asimismo, mediante Oficio N° 0256-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/D, ha sido debidamente notificada su cese por límite de edad, el cual regirá a partir del 31-12-2024;

Que, el literal d), del Art. 53° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores, se efectúa por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad; texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del D.S. N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2022-MINEDU, detalla: "El profesor es retirado definitivamente al 31 de diciembre del año en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la entidad comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, con Informe Escalonario N° 01664-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a doña GLADYS RAMIREZ CASTILLO, profesora de la IEPS N° 16885 del caserío Balcones, distrito Chirinos y provincia San Ignacio, un total de trece (13) años, tres (03) meses y veintiocho (28) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) **3)** Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, en lo referente a la compensación por tiempo de servicios – CTS, establece: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones trunca señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: b) En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 004755 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Institucional comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa;

Que, en el presente la administrada GLADYS RAMIREZ CASTILLO le corresponde el trámite de retiro por límite de edad y reconocimiento de sus derechos en el cargo de director designado de la IEPS N° 16885 del caserío Balcones, distrito Chirinos y provincia San Ignacio; asimismo al ser retirado del servicio docente por la causal de límite de edad con vigencia al 31-12-2024, y no cumplir su ciclo laboral para el goce vacacional, correspondió el reconocimiento de remuneración vacacional trunca en el cargo de director designado, de conformidad a los artículos 149° y 151° (inciso b) del D.S. N° 004-2013-ED y procederse al reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario N° 01664-2024, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, con Informe N° 423-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER/ERP., expedido por la responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de doña GLADYS RAMIREZ CASTILLO, monto que asciende a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 60/100 Soles (S/. 69.864.60), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso b) del D.S. N° 004-2013-ED, por la suma CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 17/100 Soles (S/. 5.395.17);

Que, por lo expuesto y de conformidad a las normas antes descritas, se debe proceder a retirar de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a doña GLADYS RAMIREZ CASTILLO, cuya vigencia requerirá a partir del 31-12-2024;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a partir del 31-12-2024, a doña **GLADYS RAMIREZ CASTILLO**, con DNI N° 16641899, directora designada de la IEPS N° 16885 del caserío Balcones, distrito Chirinos y provincia San Ignacio, Escala Magisterial - Cuarta, Jornada laboral – 40 horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de doña **GLADYS RAMIREZ CASTILLO** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 01664-2024, por un total de trece (13) años, tres (03) meses y veintiocho (28) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a favor de doña **GLADYS RAMIREZ CASTILLO**, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 60/100 Soles (S/. 69.864.60), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 17/100 Soles (S/. 5.395.17), por concepto de

1977

1977

1977

1977